



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
No. CEU-001-23
(Del 27 de Enero de 2023)

"Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá"

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado mediante Resolución de Consejo Superior No. 002 2013 de 25 de julio de 2013, en su artículo 262, crea el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que mediante Resolución de Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020 se reactiva el Comité Electoral Universitario de la UMIP.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y, por tanto, someten a consideración de sus miembros su reglamento interno.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de la revisión, discusión, análisis y votación aprueban la modificación propuesta del Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario.

Que por todo lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Reglamento Interno del Comité Electoral Universitario UMIP, tal como se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 1. El presente reglamento interno desarrolla lo concerniente a las normas que rigen el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UMIP.

Artículo 2. Este reglamento interno tiene como propósito:

- a) Establecer las normas necesarias para la integración, organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UMIP.
- b) Cumplir con las funciones de dirigir, vigilar, fiscalizar e interpretar, decidir las dudas,



vacíos o controversias que surjan en materia electoral universitaria y los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP, según lo dispuesto en Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico.

Artículo 3. El Comité Electoral Universitario de la UMIP estará conformado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios, así:

- a. Dos (2) por el personal docente, con sus respectivos suplentes.
- b. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes
- c. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Artículo 4. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP serán elegidos en sus respectivos estamentos (docente, administrativo y estudiantil), un período de tres (3) años. Su condición de pertenencia a cada estamento universitario deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección General Recursos Humanos de la UMIP, según corresponda.

Artículo 5. Todos los miembros principales tienen derecho a voz y voto. Los suplentes actuarán en ausencia temporal del miembro principal, con iguales atribuciones. En caso de ausencias definitivas o renuncia de los miembros principales, su cargo será ocupado por su respectivo suplente, En caso de ausencia definitiva de alguno de los suplentes, se llevarán a cabo elecciones anticipadas únicamente para dicho estamento por el periodo que resta del cargo que ha quedado vacante.

De tratarse de una ausencia temporal, se notificará según el presente reglamento.

Artículo 6. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP para preservar la transparencia e imparcialidad de sus decisiones, de manera voluntaria o a petición de parte interesada, se abstendrán de participar en cualquier tipo de decisión que se le presente cuando se configuren las causales de impedimentos y recusaciones manifestadas establecidas en la ley de procedimiento administrativo, que se resolverán según indicado en dicha ley.

Artículo 7. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario de la UMIP se pierde por las siguientes causales:

- a) Cuando presente formal escrito de renuncia como miembro principal o suplente ante el Consejo General Universitario y el Comité Electoral Universitario.
- b) Cuando haya cometido una falta administrativa que amerite suspensión debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando esté involucrado en delito doloso o culposo, o contra la administración pública.
- d) Cuando se viole la confidencialidad y se compruebe que comparte información vinculada directamente a los casos o procesos que ventila el Comité Electoral Universitario con personas que no deben conocer sobre los mismos.
- e) No colaborar reiteradamente en las asignaciones ni asistir a las reuniones convocadas por el Comité, así como por faltas a la ética comprobadas. La reincidencia en estos aspectos será resuelta por el pleno de los Miembros del Comité Electoral Universitario, quienes emitirán resolución de lo actuado.

Artículo 8. Son atribuciones del Comité Electoral Universitario de la UMIP:

- a) Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
- c) Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
- d) Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos en la normativa electoral universitaria.
- e) Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.
- f) Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y Recursos Humanos, el padrón electoral que ha de ser utilizado para que las personas que allí

- aparezcan ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
- g) Dirigir y fiscalizar el padrón electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.
 - h) Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
 - i) Proclamar a los elegidos.
 - j) Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral y convocar nuevamente a elecciones.
 - k) Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.
 - l) Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.
 - m) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, así como proponer y aprobar modificaciones al mismo.
 - n) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
 - o) Elaborar el Reglamento General de Elecciones, así como sus modificaciones.
 - p) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
 - q) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
 - r) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Comité Electoral, así como la documentación electoral de la Universidad y los archivos necesarios, sean físicos o digitales.
 - s) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Electoral Universitario de conformidad con la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y el Estatuto Orgánico de la Universidad.
 - t) Resolver los recursos de reconsideración.
 - u) Solicitar a los estamentos docente, administrativo o estudiantil aplicar las medidas disciplinarias de acuerdo con las faltas cometidas de conformidad con sus respectivos reglamentos.
 - v) Todas las demás atribuciones que les confiera la ley, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Artículo 9. Una vez entregadas las credenciales a los nuevos miembros elegidos para el Comité Electoral Universitario de la UMIP, deben reunirse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores con la finalidad de elegir su Junta Directiva dentro de sus miembros electos como principales. Los miembros suplentes sólo actuarán como principales al momento de ausentarse el principal. La elección interna de Junta Directiva deberá plasmarse en un acta y quedará establecida por resolución, siendo publicada para el conocimiento general de la comunidad universitaria.

Artículo 10. El Comité Electoral Universitario de la UMIP quedará organizado por una Junta Directiva con los siguientes cargos: un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán elegidos por los miembros que conforman dicho Comité.

Artículo 11. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir con antelación, la notificación de la convocatoria a las sesiones conteniendo la agenda y la información suficiente sobre los temas a tratar, de manera que se puedan conocer las cuestiones que serán debatidas.
- b) Participar en los debates de las sesiones, ejerciendo su derecho al voto cuando se considere necesario. En el caso que uno de los miembros principales renuncie, su suplente tendrá derecho a voz y voto una vez el Comité Electoral Universitario de la UMIP emita la resolución declarando la vacante en el puesto y su respectivo nombramiento como principal. Mientras que en el caso que el principal se ausente a la sesión, deberá habilitar mediante nota o por correo electrónico a su suplente dirigida al Presidente del Comité.
- c) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda.
- d) Solicitar y recibir copia de cualquier documento o acta de las sesiones realizadas por el Comité debidamente selladas.

Artículo 12. Son funciones de los miembros del Presidente de la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario de la UMIP las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejercer la representación oficial del Comité.
- d) Velar por el correcto funcionamiento del Comité.
- e) Dirigir los procesos electorales en la Universidad.
- f) Informar sobre los aspectos que deben ser de conocimiento de la Comunidad Universitaria y que sean de competencia del Comité.
- g) Conocer y despachar la correspondencia, así como dar respuesta a la misma previa discusión en el pleno.
- h) Firmar las Resoluciones del Comité, actas y correspondencias, internas o externas.
- i) Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Electoral.
- j) Informar a los jefes inmediatos de las convocatorias a sesiones del comité.
- k) Coordinar la asistencia de los miembros del comité a misiones oficiales.
- l) Gestionar ante el despacho de la Rectoría los recursos financieros necesarios para los materiales y equipos requeridos en los asuntos electorales.
- m) Cualquier otra función que le asigne el pleno del Comité.

Artículo 13. Son funciones de los miembros del secretario de la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario de la UMIP las siguientes:

1. Realizar las convocatorias dispuestas por el presidente para sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Recibir la correspondencia en general y remitirlas al presidente.
3. Actuar como secretario (a) en las sesiones y verificar la asistencia a las sesiones.
4. Levantar y llevar el libro de acta, así como de las resoluciones del Comité.
5. Autenticar con su firma las disposiciones de la Presidencia y del Comité.
6. Firmar las actas y Resoluciones del Comité, así como cumplir con los trámites de comunicación de estas ante las instancias correspondientes.
7. Custodiar, organizar y administrar los archivos, coordinando las acciones operativas del Comité.
8. Realizar cualquier otra tarea específica que le encomiende el Comité.

Artículo 14: Son funciones de los miembros de los Vocales de la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario de la UMIP las siguientes:

1. Reemplazar al presidente o al secretario ante impedimento temporal de éste y su suplente. En este caso el pleno del Comité escogerá unánimemente el vocal que reemplazará las ausencias en la sesión.
2. Colaborar con la Presidencia y secretaria del Comité en las convocatorias a las sesiones.
3. Firmar las actas de sesiones del Comité.
4. Cumplir las demás funciones que le asignen el Comité.

Artículo 15. Posterior a la escogencia de la Directiva el Comité Electoral Universitario de la UMIP queda actuando como ente colegiado con carácter de autónomo, cumpliendo con las funciones, deberes, derechos y atribuciones que se expresan en el Estatuto Orgánico de la UMIP y en este reglamento que a continuación se detalla.

La toma de decisiones se realizará por mayoría de votos, salvo que sea requisito el voto unánime.

Artículo 16. El Comité Electoral Universitario de la UMIP se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria realizada por el presidente o a solicitud conjunta de tres de sus miembros. De ser necesario realizar sesiones permanentes, estas serán aprobadas en el pleno del Comité. Las sesiones podrán realizarse en la modalidad presencial o virtual, a través de las plataformas que proporcione la UMIP.

Parágrafo: Para las elecciones y actividades electorales que se realicen en la Universidad

Marítima Internacional de Panamá, el comité se reunirá en sesión permanente en el horario que estime conveniente.

Artículo 17. La notificación para las sesiones debe hacerse por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha indicada y cuando se trate de revisión de reglamentos hasta con dos (2) días hábiles de antelación y por escrito. Entiéndase por escrito que se realice mediante nota formal o vía correo electrónico. Durante el periodo electoral las sesiones podrán convocarse inclusive el mismo día para poder cumplir con el calendario electoral y los tiempos previamente establecidos.

Artículo 18. El Comité Electoral Universitario de la UMIP se considera legalmente constituido con la asistencia del cincuenta y un por ciento (51%) de la representación absoluta del Comité. Si no existiera quórum requerido a la hora citada en la convocatoria, el secretario o quien haga sus veces hará un segundo llamado, treinta (30) minutos después se sesionará con un número no menor a tres (3) miembros.

Iniciada la sesión, no puede ser objeto a tratar ningún asunto fuera de la agenda sólo serán tratados los temas indicados en la agenda, salvo que estén presentes todos los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UMIP y aprueben mediante voto unánime la inclusión de cualquier otro punto en razón de la propuesta presentada por uno de sus miembros y secundada por otro. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán considerarse los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación.

Artículo 19. Las decisiones para que surta efecto legal y sea de obligatorio cumplimiento serán por los votos de la mayoría del pleno al tiempo de la votación en la sesión respectiva que equivale al cincuenta y un por ciento (51%) de los votos presentes, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP que expresen votación distinta a la mayoría podrán solicitar que se haga constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.

Artículo 20. Las decisiones del Comité Electoral Universitario de la UMIP se harán constar en un acta para lo cual el secretario llevará control de actas debidamente legalizado durante el tiempo de su funcionamiento, en donde constará lo siguiente:

- a) De cada sesión se levantará un acta que contendrá el número del acta, la clase de reunión (ordinaria o extraordinaria), modalidad (presencial o virtual), fecha y hora en que ha sido efectuada, la lista de los asistentes, la verificación del quórum, quienes fungen como presidente y secretario, los asuntos tratados, las propuestas presentadas, con indicación de si fueron aprobadas o negadas y la forma y cantidad de votos, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos emitidos por todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
- b) El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité Electoral Universitario al final de la misma sesión, o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
- c) Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el secretario, el presidente y por el resto de los miembros presentes en la sesión.
- d) De las decisiones tomadas y que se hacen constar en las actas, se levantarán las Resoluciones que será debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario, más tardar en la siguiente sesión y en atención a los compromisos del Comité.

Artículo 21. Si se presenta ante Comité Electoral Universitario de la UMIP una queja o consulta esta será recibida en la oficina del Comité Electoral Universitario para que se le dé el trámite



que corresponda, de acuerdo a procedimiento que establezca el Comité.

Artículo 22. El Comité de Electoral Universitario de la UMIP queda facultado para solicitar información a la Dirección General de Recursos Humanos, a Secretaria General y a cualquier otra instancia de la UMIP para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Comité Electoral Universitario de la UMIP también podrá requerir de la asesoría, orientación o ilustración de otras unidades administrativas u otros entes, para lo cual podrá hacer las invitaciones a los expertos o especialistas en la materia; a fin de que aclaren, expliquen o informen a los miembros del Comité en los temas vinculados a los procesos electorales.

Artículo 23. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP están obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que tienen acceso, producto de la labor encomendada; emanada de los expedientes de personal y de toda información sensitiva que tenga incidencia sobre el proceso electoral. (Ver artículo 16 numeral D).

Artículo 24. El Comité Electoral Universitario de la UMIP, para su normal funcionamiento, elaborará un presupuesto anual y se financiará con recursos que brinde la UMIP.

Artículo 25. Este reglamento podrá ser modificado por el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución deroga la Resolución No. CEU-002-13.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012.

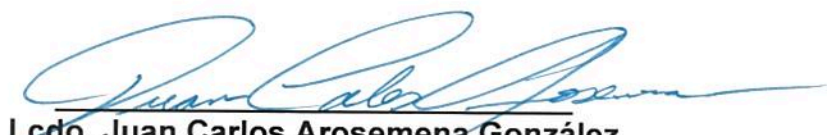
Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13, de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones.

Resolución de CEU-002-13, del 16 de diciembre del 2013

Dada en la ciudad de Panamá, a los VEINTISIETE (27) días del mes de Enero del dos mil veintitrés (2023).



Prof. Marcos Roger Vigil Quirós
Presidente del Comité



Lcdó. Juan Carlos Arosemena González
Secretario del Comité